

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la curadora de la sociedad demandada CUERO Y ESTILO S.A.S. se tiene notificada desde el día 07 de junio de 2023 en atención a que este juzgado le remitió notificación electrónica el 02 de junio de 2023 (archivo electrónico Nro. 44) y ésta no presentó medios de defensa y se atiene a lo que resulte probado en el proceso (archivo electrónico Nro. 46), en similar sentido, el curador ad litem del también demandado GUILLERMO LEÓN GARCÍA GONZÁLEZ se tuvo notificado desde el 08 de abril de 2021 sin aportar contestación a la demanda (archivo electrónico Nro. 12), y el señor ANDRÉS GARCÍA BOTERO quien se notificó el 22 de noviembre de 2019 según puede advertirse en el folio 95 del cuaderno físico, quien presentó contestación a la demanda con excepciones previas (que fueron desestimadas) por auto del 19 de julio de 2023 (archivo Nro. 49) y excepciones de mérito a las cuales se les dio traslado por auto del 04 de agosto de 2023 (archivo Nro. 50). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 29 de agosto de 2023

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2145
RADICADO N° 2018-00260-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte accionada (archivo Nro. 34, proceso digitalizado, demanda principal) y sin manifestación alguna por la parte actora al respecto, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

RADICADO N° 2018-00260-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día dos de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

Se advierte a las partes que en caso de presentarse los presupuestos del artículo 278 del CGP, se podrá dictar sentencia anticipada previo traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f199668f08294787d6d65b6ee0905a0cc720251ef77cc93bf1e2bc89ee9522c**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>